



PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 1229-2018 FIDUPREVISORA S.A.

PROGRAMA: MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS RURALES Y DE FRONTERA

CONVOCATORIA No. PAF-MEN -O-036-2020

OBJETO: CONTRATAR LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN ZONAS RURALES Y DE FRONTERA PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 16 NARIÑO 2".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

El día 02 de septiembre de 2020 se recibió por parte del mismo proponente, SISCOTEL LTDA una observación extemporánea al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación, se procede a publicar el contenido de los correos y se procede a resolver las solicitudes presentadas

Daniela com.co> From: Gomez Wednesday, 2, 2020 8:10:05 Sent: September PM **MEJORURALES** <mejorurales@findeter.gov.co>; licpafindeter@fiduprevisora.com.co To: dicpafindeter@fiduprevisora.com.co>; Nelson Gomez Perez <nelsongomez54@gmail.com> Subject: PAF-MEN-O-036-2020 SISCOTEL LTDA 804013234-1

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO -PA-ASISTENCIA TECNICA FINDETER MEN1229-2018 FIDUPREVISORA S.A.S

Objeto: CONTRATAR "VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN ZONAS RURALES Y DE FRONTERA PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 16 NARIÑO 2"

Referencia: PROCESO No. PAF-MEN-O-036-2020

Cordial Saludo

Remito a ustedes el correo enviado el día 28 de agosto a las 10:08 AM al correo <u>licpafindeter@fiduprevisora.com.co</u>, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se encuentra este correcto como el correo para la presentación de la Oferta Tanto del Sobre 1 Como del Sobre 2 me permito solicitar mi subsanación sea evaluada teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Naturaleza de la Subsanabilidad. según la POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS de Findeter, se establece "La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene un proponerte de reparar o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta con exepción de aquellos cuya omisión constituye de manera expresa una causal de rechazo"; Naturaleza que se cumple a cabalidad con la subsanación entregada. La cual se envió al correo de entrega de la propuesta en el termino requerido por el pliego.
- 2. Cambios en la forma de contratación debido a la emergencia ambiental. En cualquier proceso anterior de la entidad, se establece como medio de comunicación de los proponentes con la entidad un correo electrónico para la presentación de observaciones, sin embargo para la entrega de la propuesta y de las subsanaciones en caso de que estas sean requeridas se tenia un único medio el cual era físico en la sede de Findeter. Ahora bien este cambio de entrega a digital y la asociación con los procesos anteriores llevados a cabo por la entidad,



(fiduprevisora)



indujo al error por cuanto se infirió que el correo de entrega de la propuesta seria el mismo de entrega de las subsanaciones del proceso.

3. Correspondencia Según el capitulo 1.7 del Pliego de Condiciones El pliego de condiciones es claro en cuanto a que "La propuesta debe enviarse al correo <u>licpafindeter@fiduprevisora.com.co</u>, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso." a lo cual adiciona "

Los demás documentos que el interesado y/o proponente generen y que esté(n) relacionado(s) con la presente convocatoria, deberá(n) ser remitido(s) al correo electrónico mejorurales@findeter.gov.co,"

Ahora bien Bajo el entendido del la naturaleza de la subsanabilidad la cual citando la POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS de Findeter "La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene un proponerte de reparar o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta" es claro que la subsanación hace parte Integral de la propuesta y es vinculante con la misma, es debido a esto que según el pliego de condiciones se establece como correo de envió licpafindeter@fiduprevisora.com.co al ser parte integral de la propuesta, y no parte de los "demás documentos" a los que este capitulo hace referencia.

4. Principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal.

Teniendo en cuenta que como se establece en el articulo 6 de la ley LEY 1150 DE 2007 al igual que por su parte, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, el cual reglamentó parcialmente las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 "sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y se dictan otras disposiciones", dispuso en el artículo 10º, lo siguiente: "Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. y adicionalmente según el capitulo 1.7 del Pliego de condiciones donde se aclara que la propuesta (y por entendido todo lo que la integral y hace parte integral de la misma como lo es en este caso la subsanación) debe enviarse al correo electrónico <u>licpafindeter@fiduprevisora.com.co</u> aunque en el cornograma del proceso se establece un correo diferente para el envió de la subsanación la cual hace parte integral de la propuesta induciendo de forma clara al error, y en contravía del principio de claridad en la contratación publica al cual se hace referencia en la ley 80 de 1993, debe entenderse la subsanación enviada al correo <u>licpafindeter@fiduprevisora.com.co</u> como oficial según el capitulo 1.7 "Se entiende para todos los efectos de la presente convocatoria, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto, susceptible de controversia, será aquella radicada a través de /los medio(s) de correspondencia aquí establecido(s)." .

Sin otro particular, reiteramos la solicitud de que nuestra subsanación sea evaluada y tenida en cuenta ya que hace parte de la correspondencia oficial del proceso.

[mailto:proyectos@siscotel.com.co] De: Daniela Gomez **Enviado** el: de 2020 9:31 a. jueves, de septiembre m. Para: Barbosa Velasco Lady Daniela <t lbarbosa@fiduprevisora.com.co>; Valencia Sanchez Jhoan Sebastian <t jvalencia@fiduprevisora.com.co>; ammorales@findeter.gov.co; Puerto Balaguera <t apuerto@fiduprevisora.com.co> Alejandra Pilar

Asunto: Fwd: PAF-MEN-O-036-2020 SISCOTEL LTDA 804013234-1

Dado que no hemos recibido respuesta de esta observación hacemos reenvio de la misma. Cordialmente, Siscotel Ltda."

Se procede a dar respuesta a cada una de sus observaciones, así.

[&]quot;Buenos días



(fiduprevisora)



1. De conformidad con las reglas establecidas en los Términos de Referencia, y en virtud a la evaluación realizada a las ofertas recibidas en la convocatoria se expidió el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, en el cual se le garantizó a todos los participantes su derecho a subsanar, por ello, en el referido informe y en su caso particular, se le solicitó aportar dentro del término preclusivo y perentorio establecido para la subsanabilidad, los documentos jurídicos habilitantes de los cuales adolecía su propuesta, esto es, fotocopia de la cédula de ciudadanía, matrícula profesional y antecedentes de la junta central de contadores del Revisor Fiscal (numeral 2.1.1.10 de los Términos de Referencia), tal como se puede verificar en el informe publicado el día 27 de agosto de 2020, en la página web de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que tal como se consagra en los términos de referencia y en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, los documentos requeridos para subsanar debían ser remitidos al correo *mejorurales@findeter.gov.co*, motivo por el cual no es de recibo su observación toda vez que en los TDR se estableció la forma y el medio a través del cual debía realizarse la subsanabilidad, procedimiento y término que fue cumplido y respetado por los demás proponentes en la presente convocatoria.

El correo a través del cual se debía realizar la subsanabilidad se encuentra referenciado en los términos de referencia en los numerales 1.7. CORRESPONDENCIA, 1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES y en el cronograma del proceso.

- 2. Las modificaciones originadas con ocasión de la emergencia sanitaria (COVID-19) para el manejo de correspondencia, fueron establecidas por la entidad a partir del mes de abril de 2020 y han operado adecuadamente sin modificación hasta la fecha. En este sentido, las convocatorias adelantas han mantenido las reglas de correspondencia, las cuales han sido cumplidas por los interesados y proponentes.
- 3. Los Términos de Referencia establecen reglas claras para los proponentes, en este sentido es pertinente señalarle al observante que las condiciones bajo las cuales se desarrolla el proceso y en el caso que nos ocupa, las reglas para la etapa de verificación de requisitos habilitantes y el traslado y subsanación, fueron dados a conocer a todos los proponentes desde el inicio del proceso con la publicación de los términos de referencia, en observancia del principio de publicidad, como garantía de la transparencia, igualdad y selección objetiva que rige la actuación contractual. Así las cosas y teniendo en cuenta que el cronograma definió en los términos de referencia de manera inequívoca la fecha, hora y el correo donde debían presentarse las subsanaciones requeridas, no se encuentra sustento en su observación.
- 4. El término preclusivo y perentorio establecido para la subsanabilidad se constituye en un requisito sustancial de la convocatoria, por cuanto es el término que establece LA CONTRATANTE para que los proponentes en igual de oportunidad realicen las correspondientes subsanaciones convirtiéndose por lo tanto en una regla objetiva, es así, que su incumplimiento se enmarca en la causal de rechazo "1.37.25. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea"

En consecuencia, la solicitud de habilitación no es de recibo, toda vez que no se subsanó por parte de SISCOTEL LTDA conforme las reglas establecidas, tal como se ha demostrado a través de este escrito.

Para constancia, se expide a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER MEN 1229-2018 FIDUPREVISORA S.A.